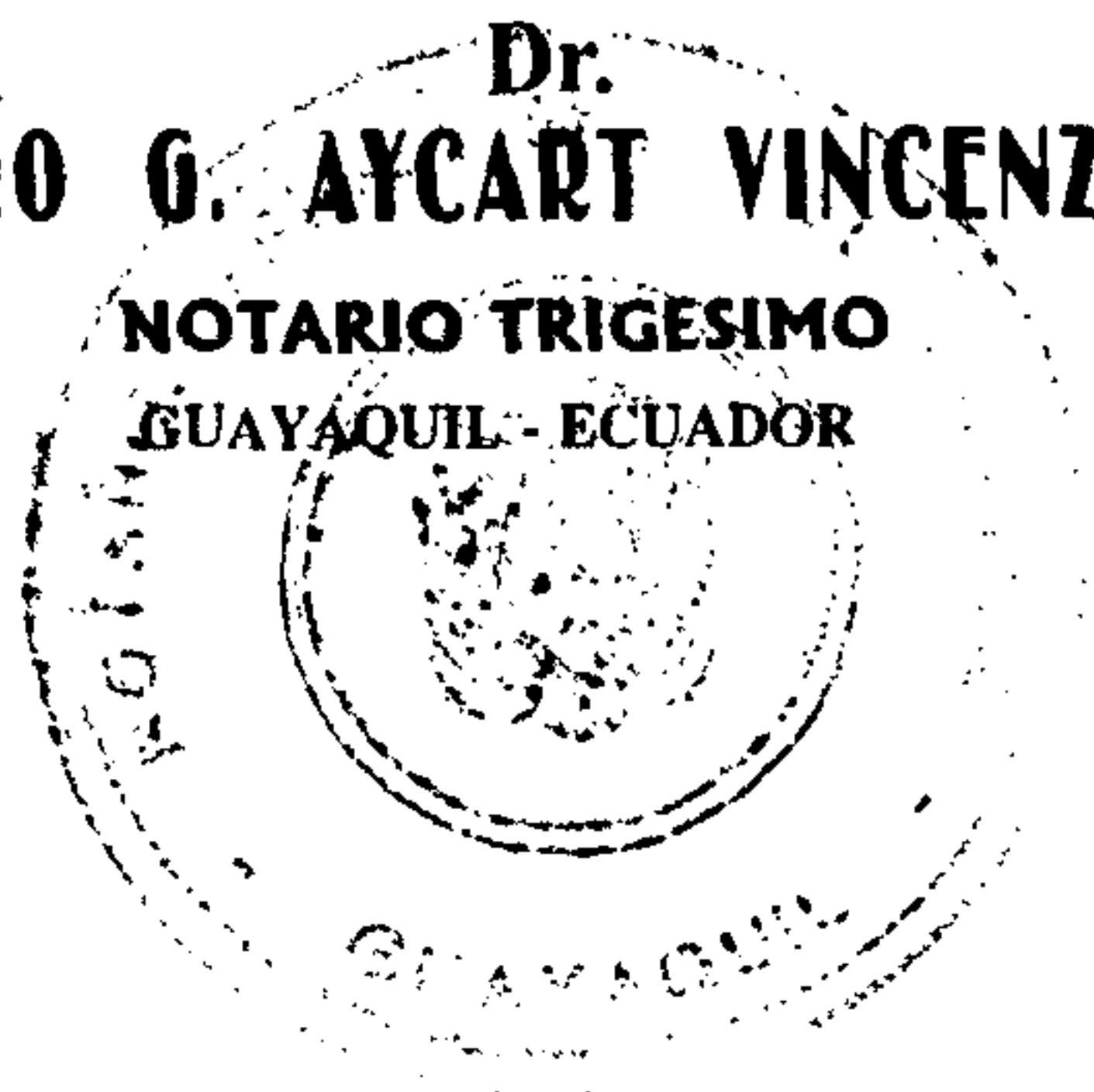


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



Junio 21/01

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA MOTRITOS. MOLINOS
TRITURADORAS. TOLVAS Y HORNOS
S.A. MOTRITHOSA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante mi, DOCTOR

PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular

TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores,

FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON, de estado civil

divorciado, de profesión Abogado; VICTOR ABDON

BERMUDEZ GRIJALVA, de estado civil casado, de

profesión Ingeniero Civil; VICTOR EMILIO YAGUAL

LINDAO, de estado civil soltero, empleado; y,

señorita BETTY MARLENE BARCO FAJARDO, soltera,

empleada. Los comparecientes me manifiestan que son

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en esta ciudad, en consecuencia

capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA

SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda

expresado y con amplia y entera libertad, para su

otorgamiento me presentan la minuta del tenor

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Trigesimo
CANTON GUAYAQUIL

escrituras públicas a su digno cargo, sirvase usted insertar, una por la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **Primera: CONTRATANTES-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Abogado FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON, VICTOR EMILIO YAGUAL LINDAO, Ingeniero VICTOR ABDON BERMUDEZ GRIJALVA, y señorita BETTY MARLENE BARCO FAJARDO, ambos por sus propios derechos. **Segunda: CONSTITUCIÓN.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una sociedad anónima de naturaleza comercial e industrial, para cuyo efecto unimos nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se constituye por medio de este instrumento público se denomina MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA y se regirá por la ley de compañías, los presentes estatutos y demás leyes y reglamentos pertinentes. **Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; el domicilio principal esta en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en otros lugares del país o fuera del

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00000003

territorio de la República del Ecuador.- **Artículo**

TERCERO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pudiendo reducirse o ampliarse este plazo de acuerdo con la ley. **Artículo Cuarto: DEL OBJETO SOCIAL.**

La compañía tiene por objeto social dedicarse a la apertura de vías: construcción de caminos y carreteras, para lo cual hará el transporte y acarreo del respectivo material pétreo; explotación de canteras y comercialización de sus derivados en las distintas fases; relleno de terrenos; compactación y mejoramiento de suelos, urbanizaciones, infraestructura agrícola; y, en general, todo cuanto se relacione con este tipo de actividades, pudiendo para el efecto contratar con personas naturales o jurídicas, en cualquier lugar del país, interviniendo en licitaciones y concursos de precios y ofertas, etcétera. Realizar cualquier tipo de obras civiles tanto con instituciones públicas como privadas.- La compañía podrá además importar todo tipo de maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, accesorios, y maquinarias destinadas a las actividades propias de su de su objeto; podrá asimismo, comprar, vender y permutar terrenos, edificaciones, maquinarias y equipos; intervenir como socia, accionista, promotora y

fundadora de otras compañías ; asociarse con otras compañías sean estas nacionales o extranjeras, para realizar trabajos de distinta índole; y, en general intervenir en cualquier tipo de acto o contrato relacionado con su objeto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL.- Artículo Quinto.-El capital suscrito de la compañía MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA, es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, dividido en Ochocientas acciones sociales, ordinarias, y nominativas por un valor de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno al ochocientos inclusive; capital que se encuentra suscrito íntegramente por los socios de la compañía, en partes proporcionales, en la siguiente forma: Señor Abogado Francisco Manuel Rubio León, ha suscrito doscientas acciones (200); Señor Ingeniero Víctor Abdón Bermúdez Grijalva, ha suscrito doscientas acciones (200); Señor Víctor Emilio Yagual Lindao, ha suscrito doscientas acciones (200); y, Señorita Betty Marlene Barco Fajardo, ha suscrito doscientas acciones (200); por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción

Capital
Suscrito
\$ 800

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

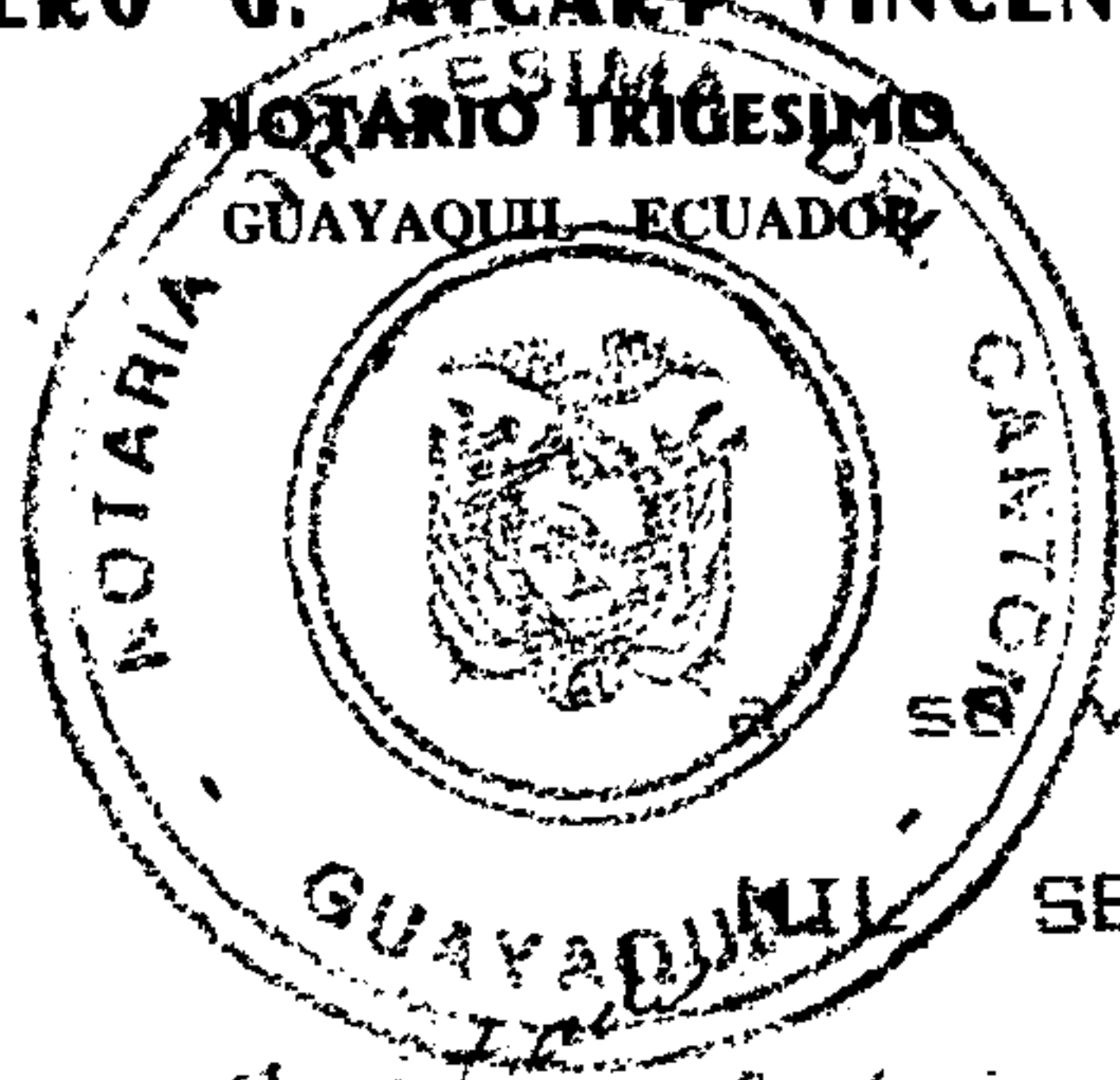
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

a su valor pagado. El capital autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.- **Artículo Sexto.-** La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.- **Artículo Séptimo.-** En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título el mismo que será otorgado previo al cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.-** En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor. **Tercera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Noveno.-** El gobierno y la administración de la compañía estará a cargo del organismo y administradores siguientes: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los

asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgase convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no compliquen reforma del contrato social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales.

Artículo Undécimo.- La Junta de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



000000004

se valor pagado. El capital autorizado es de UN
SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
América.- Artículo Sexto.- La propiedad de las
acciones se prueban y transfieren en la forma
prevista en la ley.- Artículo Séptimo.- En caso de
pérdida o destrucción de un título de una o más
acciones el interesado deberá comunicarlo por
escrito al Gerente General, solicitándole la emisión
de un nuevo título el mismo que será otorgado previo
al cumplimiento de las formalidades en la Ley de
Compañías.- Artículo Octavo.- En caso de
constituirse usufructo de una o más acciones la
calidad de accionista corresponde al nudo
propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho de
participar de las ganancias obtenidas durante el
periodo de usufructo y a que se reparta dentro del
mismo. En caso de acciones dadas en prenda la
compañía reconocerá las estipulaciones celebradas
entre el accionista y el acreedor.- Tercera:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO TERCERO: DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Noveno.- El
gobierno y la administración de la compañía estará a
cargo del organismo y administradores siguientes: La
Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente
General. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.- La
Junta General formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos, es el organismo
supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

a. l. m.

asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgase convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no compliquen reforma del contrato social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales.- Artículo Undécimo.- La Junta de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

00000005

Artículo Duodécimo.— La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificados de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevará en hojas móviles, escritas a maquina, foliadas y rubricadas por el Secretario. **Artículo**

Décimo Tercero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.—

Son atribuciones de la Junta General lo siguientes:

- a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario, c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o Presidente confieren en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; y, f) Todas

Dr. Piero Aycart Vincenzini
T. G. - D. J. M. C.
GUAYAQUIL
NO. 100
CANTON

las demás que determine la Ley y los estos estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente y el Gerente General, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la compañía. **Artículo Décimo Quinto: DEL PRESIDENTE.-**

(KL)

El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, lo será también de la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General, le corresponde subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones. Tendrá la representación legal Judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. **Artículo Décimo Sexto: DEL GERENTE**

(KL)

GENERAL: El Gerente General de la compañía, podrá ser o no socio de la misma tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o comerciales suscribirá pagarés o letras de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá previa las formalidades de la Ley, dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, super vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá las atribuciones que le confieren estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y otro suplente; podrá ser persona extraña a la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas en la ley de compañía. **Artículo Décimo**

Octavo: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menos del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este valor alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General. **Artículo Décimo Noveno-** En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de la compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la Junta General de Accionistas. **Cuarta.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas fundadores de la compañía anónima MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA, declaran que las ochocientas acciones en que se divide el capital social de la compañía han sido íntegramente suscritas por los socios contratantes de la siguiente manera: **UNO.-)** El señor Abogado Francisco Manuel Rubio León, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; **DOS.-)** El señor Ingeniero. Víctor Abdón Bermúdez Grijalva, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; **TRES.-)** El señor Víctor Emilio Yagual Lindao, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericanos cada una; y, **CUATRO.-)** La señorita Betty Marlene Barco Fajardo, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. **Quinta: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía, emitido por el Banco Filanbanco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía expresan que el socio señor Abogado Francisco Rubio León queda ampliamente facultado realizar todas y cada una de

Dr.
PIERO G. AYCAR VINCENZINI

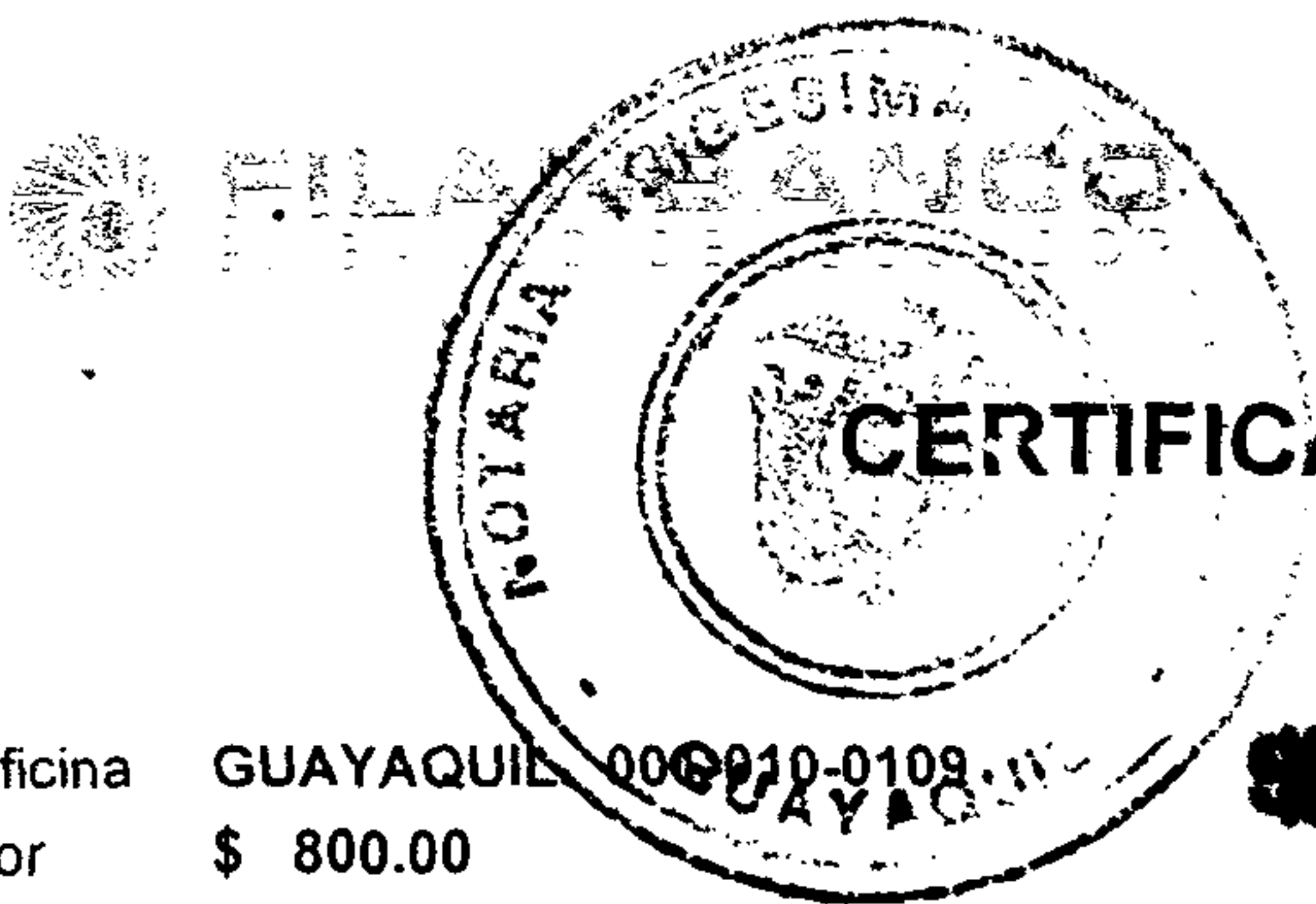


0000000 5

cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá previa las formalidades de la Ley, dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, super vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de su dependencia; presentará un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, tendrá las atribuciones que le confieren estos estatutos. Artículo Décimo Séptimo: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y otro suplente; podrá ser persona extraña a la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son las señaladas en la ley de compañía. Artículo Décimo Octavo: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta General; las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menos del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este valor alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviese la Junta General. Artículo Décimo Noveno.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la

Dr. Piero Aycaz Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

compañía el Gerente General de la misma, o el liquidador designado por la Junta General de Accionistas. Cuarta.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas fundadores de la compañía anónima MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA, declaran que las ochocientas acciones en que se divide el capital social de la compañía han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios contratantes en efectivo al cien por ciento, de la siguiente manera: UNO.-) El señor Abogado ~~Francisco~~ Manuel Rubio León, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; DOS.-) El señor Ingeniero, ~~Víctor~~ ~~Abdón~~ Bermúdez Grijalva, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; TRES.-) El señor Víctor Emilio Yaqual Lindao, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericanos cada una; y, CUATRO.-) La señorita ~~Betty~~ Marlene Barco Fajardo, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. Quinta: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía, emitido por el Banco Filanbanco.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía expresan que el socio señor Abogado Francisco Rubio León queda ampliamente facultado a realizar todas y cada una de



Nº 238032 ORIGINAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000000007
006-01-55385-00000

800.00- Vencimiento 2001/04/10
Plazo 35 días
Interés Efectivo Inicial 6.17 % Anual

Oficina GUAYAQUIL 0000010-0108-11
Por \$ 800.00
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual
Tasa Neta 5.69 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

908014343	FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON	*****200.00
1706746888	VICTOR ABDON BERMUDEZ GRIJALVA	*****200.00
904288958	VICTOR EMILIO YAGUAL LINDAO	*****200.00
917427734	BETTY MARLENE BARCO FAJARDO	*****200.00

la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 6 de Marzo de 2001
Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL *****800.00		(C) CAPITAL	*****800.00
Dr. Piero Aycañi Vinciguerra NOTARIO TERCESIMO DE GUAYAQUIL CANTON GUAYAQUIL		(RI) RETENCION (ICC)	*****0
		(CN) CAPITAL NETO	*****800.00
		(I) INTERESES	*****4.68
		(R) RETENCION	*****0.24
		(N) INTERES NETO	*****4.44
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****804.44

I=(CNxTxP)/36000

R=(Ix%Impto.Renta)

TP=(CN+I-R)

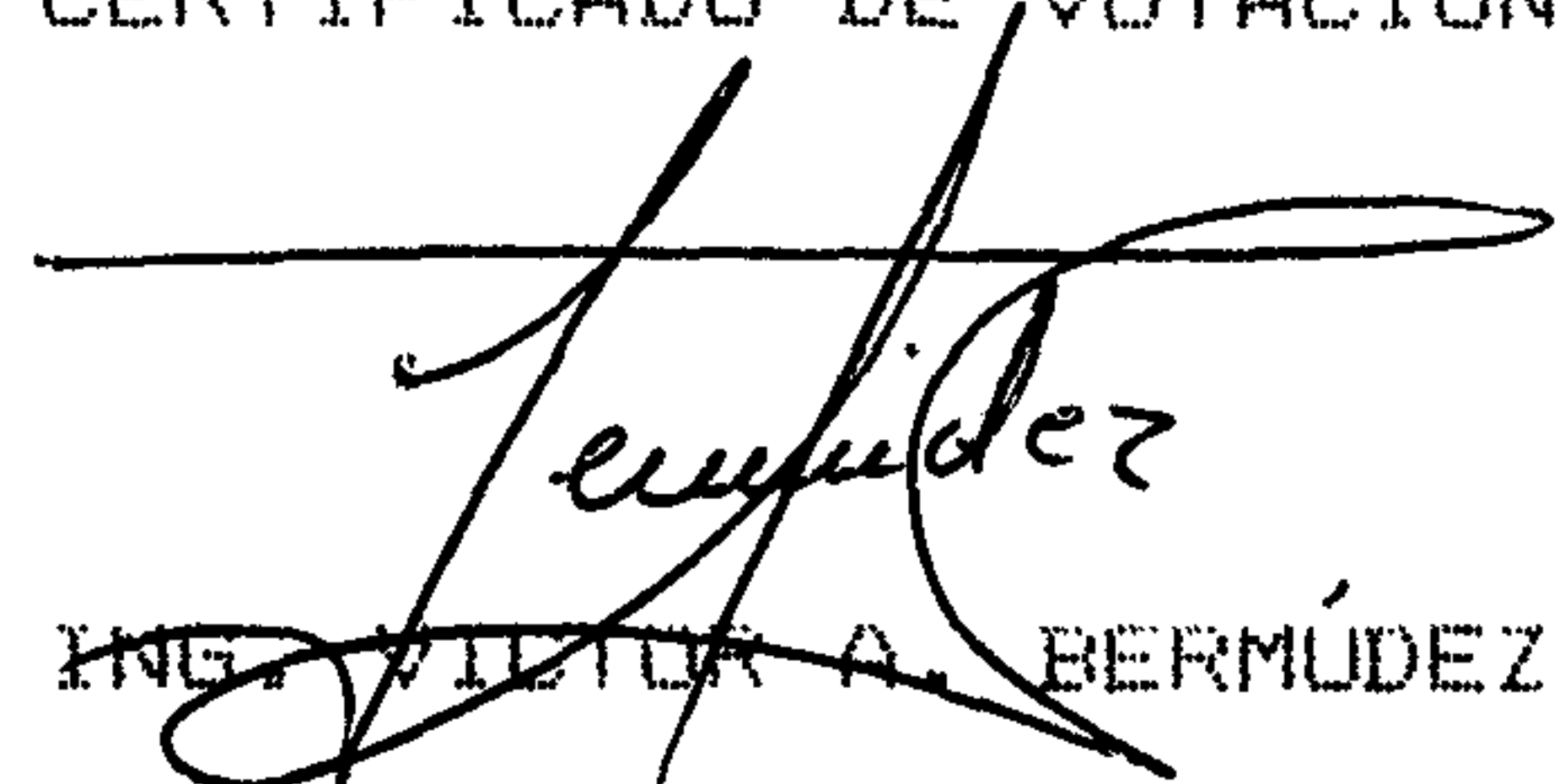
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
 NOTARIO TRIGESIMO
 GUAYAQUIL - ECUADOR

las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de este contrato social de constitución de compañía, de igual forma para convocar a la primera Junta General de Accionista, en la que se deberá tratar, necesariamente, de la designación de los administradores. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA patrocinada por el Abogado Richard Camacho Sánchez, registro número siete mil doscientos noventa y nueve del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública ✓ en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el certificado de cuenta de Integración de Capital y demás requisitos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cuanto. DOY FE.-


 AB. FRANCISCO M. RUBIO LEON ①

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090801434-3

CERTIFICADO DE VOTACION:


 ING. VICTOR A. BERMÚDEZ GRIJALVA ②

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 170674688-8

CERTIFICADO DE VOTACION No.:

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000009

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA MOTRITOS, MOLINOS
TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNO S.A. MOTRITHOSA, que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintiuno
de Junio del dos mil uno.



Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNO
S.A. MOTRITHOSA, celebrada ante mi, el veintiuno de Junio
del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante
RESOLUCION No. 01-G-IJ-0008945, suscrita por la
Subdirectora Juridico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, el veinticinco de Septiembre del
dos mil uno.- Guayaquil, veinticinco de Septiembre del dos
mil uno.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000010

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0008945, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de Septiembre del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la *Constitución* de la compañía denominada: MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNOS S.A. MOTRITHOSA; de fojas 27.167 a 27.181, Número 3.872 del Registro Industrial y anotada bajo el número 35.266 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, ocho de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 43795
LEGAL: Angel Aguilar
COMPUTO: Mónica Alcívar
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: *NL*





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2002. 010776

Guayaquil, 22 JUL. 2002

**Señor Gerente
BANCO FILANBANCO**

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MOTRITOS, MOLINOS TRITURADORAS, TOLVAS Y HORNO S.A. MOTRIHOSA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch